



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA

Magistrado Ponente

Auto Interlocutorio No. 430

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	76001-31-05-008-2024-00073-01
Juzgado Origen	OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Demandante	CARLOS ALBERTO ZULUAGA GAMBOA
Demandado	- COLPENSIONES - SKANDÍA S.A. - COLFONDOS S.A.
Link del Expediente	ORD 76001310500820240007301

En Santiago de Cali, a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, procede a dictar la siguiente decisión.

I. ANTECEDENTES

Mediante sentencia No. 162 del 31 de octubre de 2024, notificada por edicto el día 07 de noviembre de los corrientes, esta Sala de Decisión resolvió:

“PRIMERO: ADICIONAR el numeral tercero de la sentencia No. 231 del 31 de julio de 2024, proferida por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali, el cual quedará así:

Condenar a Colfondos S.A. y a Skandía Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A., donde se encuentra afiliado actualmente el demandante, a trasladar a Colpensiones E.I.C.E. los recursos disponibles en la cuenta de ahorro individual del actor, junto con sus rendimientos y el bono pensional si ha sido efectivamente pagado, los gastos de administración, comisiones, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al

fondo de garantía de pensión mínima, sumas que deberán ser debidamente indexadas y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán discriminarse con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

SEGUNDO: CONFIRMAR la sentencia de primera instancia en todo lo demás.

TERCERO: COSTAS De conformidad con el artículo 365 del CGP y el Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, emanado del C.S. de la J., se impondrá condena en costas de segunda instancia a Colpensiones, Colfondos S.A. y Allianz Seguros de Vida S.A. y en favor de la parte demandante, se fijarán como agencias en derecho la suma equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes con cargo a cada una de las apelantes.”

II. SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y/O CORRECCIÓN

El mandatario judicial de la llamada en garantía Allianz Seguros de Vida S.A. mediante escrito de fecha 08 de noviembre de 2024, solicitó corrección del numeral tercero del resuelve de la referida providencia, indicando que: (i) En la Audiencia celebrada por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali el 31 de Julio de 2024, su representada Allianz Seguros de Vida S.A. interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia No. 231 de la misma caléndula, (ii) el mismo día radicó ante el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali, memorial de Desistimiento del Recurso de Apelación, esto, antes de haberse remitido el expediente ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, y (iii) el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali mediante Auto de Sustanciación No. 1566 del 05 de agosto de 2024, resolvió aceptar el desistimiento del recurso de apelación y no condenar en costas a la llamada en garantía Allianz Seguros de Vida S.A.

III. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la solicitud de corrección, el artículo 285 del C.G.P. establece que las sentencias o autos no son revocables ni reformables por el Juez que la pronunció, sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

Por su parte, el artículo 286 *ibidem* señala que toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, pero aplica en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Ahora, al revisar las pruebas aportadas dentro del plenario y la providencia sobre la cual se pretende la corrección, indica la Sala que en efecto tal como lo advirtió el apoderado judicial de la llamada en garantía Allianz Seguros de Vida S.A., existió un error al omitir el memorial de desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del 31 de julio de 2024, la cual fue modificada por esta colegiatura mediante sentencia No. 162 del 31 de octubre de 2024 sobre la cual se decidió respecto de los reparos planteados por Allianz Seguros de Vida S.A, frente al monto de las agencias en derecho fijadas en primera instancia; no obstante, el Tribunal se abstuvo de modificar el valor de las agencias en derecho fijadas por el juzgado de primera instancia, indicando que, tal aspecto debe ser discutido en la etapa legal que corresponde y ante el funcionario competente.

Por tanto, la Sala accederá a la solicitud presentada y dispondrá la corrección, en tanto, aparece evidente el error en la parte motiva y resolutive de la sentencia proferida el 31 de octubre de 2024 por la Sala Sexta Laboral del Tribunal Superior de Cali, al verificar el error por omisión respecto del desistimiento del recurso de apelación interpuesto por Allianz Seguros de Vida S.A. el cual fue aceptado por la *A quo*; en consecuencia, la Sala procederá a dejar sin efecto la parte motiva respecto de los reparos planteados por Allianz Seguros de Vida S.A. los cuales fueron objeto de estudio por este Tribunal y corregirá el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia de segundo grado.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala Sexta del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de corrección presentada por el apoderado judicial de la llamada en garantía Allianz Seguros de Vida S.A., por las razones expuestas.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la parte motiva de la sentencia número 162 fechada 31 de octubre de 2024 proferida por la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Cali, respecto de los reparos planteados en el recurso de apelación interpuesto por Allianz Seguros de Vida S.A. y del cual había desistido.

TERCERO: CORRÍJASE el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia número 162 proferida por esta Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Cali, el 31 de octubre de 2024, el cual quedará así:

TERCERO: COSTAS De conformidad con el artículo 365 del CGP y el Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, emanado del C.S. de la J., se impondrá condena en costas de segunda instancia a Colpensiones, Colfondos S.A. y en favor de la parte demandante, se fijarán como agencias en derecho la suma equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes con cargo a cada una de las apelantes.

CUARTO: DEVOLVER el proceso al juzgado de origen.

Notifíquese, Publíquese y Cúmplase

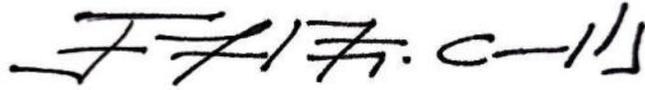


ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado Ponente



KATHERINE HERNÁNDEZ BARRIOS

Magistrada



JOSE MANUEL TENORIO CEBALLOS

Magistrado

Firmado Por:

Alfonso Mario Linero Navarra

Magistrado

Sala Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dbc6fe7b540df4f6f952c687f7b3ff38ccde3e7b343de8819058b7d35c437bf**

Documento generado en 16/12/2024 09:04:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>